

# Orden Jurídico Poblano

Puebla, Estado de Derecho y Justicia

*ACUERDO del Ejecutivo del Estado, que formaliza la creación, funcionamiento y operación del “Comité de Apoyo a la Producción y Comercialización Agropecuaria”, como un organismo auxiliar del Gobierno del Estado.*



**Orden  
Jurídico  
Poblano**

## **REFORMAS**

---

Publicación	Extracto del texto
16/feb/2001	ACUERDO del Ejecutivo del Estado, que formaliza la creación, funcionamiento y operación del “Comité de Apoyo a la Producción y Comercialización Agropecuaria”, como un organismo auxiliar del Gobierno del Estado.

---

## **GOBIERNO DEL ESTADO**

ACUERDO del Ejecutivo del Estado, que formaliza la creación, funcionamiento y operación del “Comité de Apoyo a la Producción y Comercialización Agropecuaria”, como un organismo auxiliar del Gobierno del Estado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyendo que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno del Estado de Puebla.

LICENCIADO MELQUIADES MORALES FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

Que en el año de mil novecientos ochenta y dos, los Representantes del Gobierno del Estado, el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la Republica Mexicana, la Delegacion Estatal de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, la Liga de Comunidades Agrarias, Sindicatos Campesinos del Estado, la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S.A., y Fertilizantes de Puebla; consensaron incrementar la productividad en el Estado, mediante apoyos para la producción agrícola; distribución de fertilizantes, comercialización de productos del campo y perforación de pozos para riego; para lo cual se instrumentó un programa crediticio y se constituyó el “Comité de Apoyo a la Produccion y Comercializacion Agropecuaria del Estado de Puebla”; este Comité fue integrado por los Representantes de las Dependencias, Asociaciones y Organizaciones aludidas, a quienes se les otorgaron atribuciones para ejecutar el programa referido y administrar las aportaciones que para ello realizará el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la Republica Mexicana.

Que desde el dia veinte de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, el “Comité de Apoyo a la Produccion y Comercialización Agropecuaria” ha venido administrando las aportaciones del Sindicato citado, operando asi el programa crediticio para mejorar el aprovechamiento de los recursos existentes en la Entidad y desarrollando su potencial productivo, lo que ha tenido buena aceptacion entre los productores y con ello han dado respuesta acrecentando la produccion agropecuaria.

Que por Acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, con fecha cuatro de abril de mil novecientos ochenta y nueve, se crea el “Comite de Crédito a la Palabra”, el cual tiene como objetivo que los productores agropecuarios de escasos recursos, tengan acceso a créditos ágiles y oportunos con bajas tasas de interés.

Que con base en lo anterior, el Gobierno Federal crea un Programa a nivel Nacional con la misma denominación “Credito a la Palabra”, el

cual opera con su propia normatividad, motivando confusión entre los productores de la Entidad, cuando hacen su solicitud sin precisar y saber diferenciar entre el Comité Federal y el Comité Estatal, provocando que los trámites de solicitud y aprobación del crédito pierdan en algunos casos la agilidad y oportunidad que se requiere en la aplicación de los recursos.

Que en virtud de haberse creado el “Comité de Crédito a la Palabra” como un órgano de apoyo a los programas implementados por el ya existente “Comité de Apoyo a la Producción y Comercialización Agropecuaria”, en beneficio de los campesinos poblanos de bajos ingresos, destinando sus recursos económicos para el mismo fin y con la realización de los mismos trámites para la obtención de créditos oportunos y baratos, siendo los miembros del “Comité de Crédito a la Palabra” los mismos que del “Comité de Apoyo a la Producción y Comercialización Agropecuaria”, con excepción del Representante del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana y que para no duplicar funciones; se hace necesario derogar el Acuerdo de fecha cuatro de abril de mil novecientos ochenta y nueve, transfiriendo los recursos de ese Comité al “Comité de Apoyo a la Producción y Comercialización Agropecuaria”, los cuales formarán parte del patrimonio del mismo, con el único fin de seguir apoyando a los productores de escasos recursos, como un órgano auxiliar del Gobierno del Estado, de carácter público e institucional; en ese contexto se hace necesario fortalecer este último Comité, dándole formalmente la estructura jurídica que requiere y funciones en términos de lo que marcan las leyes aplicables, apoyando así las funciones con mejores aportaciones económicas que se destinen a los programas.

Que en mérito de lo expuesto y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 70, 79 fracciones II, XIV, XV y XXIII y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 3, 4, 6, 19, 59 y 60 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, he tenido a bien emitir el siguiente:

## **ACUERDO**

### **ARTÍCULO PRIMERO**

Se formaliza la creación, funcionamiento y operación del “Comité de Apoyo a la Producción y Comercialización Agropecuaria”, como un organismo auxiliar del Gobierno del Estado, a quien en lo sucesivo y para efectos del presente Acuerdo se le denominará “EL COMITÉ”, y el cual tendrá su domicilio en la Ciudad de Puebla.

## **ARTÍCULO SEGUNDO**

“EL COMITÉ” tiene como objeto incrementar la productividad agropecuaria mediante el otorgamiento de créditos a los productores rurales de escasos recursos en el Estado de Puebla, que los apoyen en las tareas agrícolas; la distribución de fertilizantes; la comercialización de los productos del campo; los trabajos de perforación y explotación de pozos para riego; y en general a todas las actividades que se lleven a cabo para fortalecer la productividad agropecuaria.

## **ARTÍCULO TERCERO**

“EL COMITÉ” estará integrado por:

- a).**- Un Presidente Honorario, que será el Titular del Ejecutivo del Estado, quien podrá nombrar a su suplente;
- b).**- Un Presidente Ejecutivo, que será el Titular de la Secretaría de Desarrollo Rural del Estado; quien podrá nombrar a un suplente;
- c).**- Un Vicepresidente, que será el Titular de la Delegación Estatal de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural;
- d).**- Un Coordinador en Aspectos de Cáncer Político, que será designado por la Secretaría de Gobernación;
- e).**- Un Tesorero, que será el Secretario de Finanzas y Desarrollo Social del Estado, a través de la Dirección de Tesorería;
- f).**- Un Supervisor, para verificar la correcta aplicación de los recursos, que será el Representante del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana;
- g).**- Un Comisario, que será designado por la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública Estatal; y
- h).**- Un Vocal, que será designado por la Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos.

## **ARTÍCULO CUARTO**

“EL COMITÉ”, tendrá las siguientes funciones:

- I.-** Instrumentar y coordinar los programas de apoyo a la producción y comercialización agropecuaria, a través del Departamento de Apoyos Directos de la Secretaría de Desarrollo Rural;
- II.-** Administrar adecuadamente los recursos económicos con que cuente, a fin de que se cumplan los objetivos previstos, e informar al Titular del Ejecutivo de la Entidad y al Secretario General de los Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, a través de un representante de los resultados que se obtengan;
- III.-** Otorgar créditos provenientes de los recursos obtenidos en insumos, dinero en efectivo y otros servicios, bajo las condiciones que sean estipuladas;
- IV.-** Instrumentar los procedimientos administrativos para el otorgamiento y recuperación de créditos autorizados a los productores rurales;
- V.-** Analizar y aprobar en su caso, los informes de los avances físicos de los diferentes (sic) programas de apoyo que se implementen;
- VI.-** Proporcionar la asistencia técnica necesaria para el buen funcionamiento de los programas que le correspondan;
- VII.-** Promover la organización de grupos de productores agrícolas de escasos recursos, que puedan ser incluidos en los programas de apoyo;
- VIII.-** Vigilar el cumplimiento de los diferentes compromisos que se adquieran con la instrumentación de los programas de apoyo que sean necesarios; y
- IX.-** Las demás que el Reglamento Interior de "EL COMITÉ", u otras disposiciones legales le otorguen.

## **ARTICULO QUINTO**

"EL COMITÉ" sesionará en forma ordinaria y extraordinaria.

Las sesiones ordinarias de "EL COMITÉ" se celebrarán cuando menos una vez al mes, las extraordinarias cuantas veces sea necesario, y serán válidas con la concurrencia de la mitad más uno de sus integrantes, tomándose las determinaciones por mayoría de votos de los asistentes; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

A las sesiones de "EL COMITÉ" asistirá el Comisario con voz pero sin voto.

## **ARTÍCULO SEXTO**

Sin perjuicio de las facultades que otorgue el Reglamento Interior de “EL COMITÉ”, son atribuciones de sus integrantes:

Del Presidente Honorario, presidir las sesiones teniendo voto de calidad.

Del Presidente Ejecutivo, convocar a sesiones, presidirlas asumiendo el voto de calidad en ausencia del Presidente Honorario representar legalmente a “EL COMITÉ”.

Del Vicepresidente, dentro del área de su competencia, proporcionar la asistencia técnica para el buen funcionamiento de los programas, teniendo voz y voto.

Del Coordinador en Aspectos de Carácter Político, apoyar los trabajos del Comité, llevando a cabo las acciones necesarias dentro de su área de competencia, contando con voz y voto.

Del Supervisor, vigilar la correcta aplicación de los recursos financieros, teniendo voz y voto.

Del Tesorero, administrar, guardar, custodiar y ministrar, los recursos económicos del Comité, en función de las determinaciones que este tome en su seno; así como realizar todas las acciones para cumplir con los fines antes señalados, contando con voz y voto.

Del Vocal, proponer se aprueben los créditos solicitados por los productores rurales, de entre los que estime reúnen los requisitos que para ello se establezcan y consideren su mejor solvencia, teniendo voz y voto.

Del Comisario, vigilar, revisar, auditar y evaluar las actividades de “EL COMITÉ”, y comprobar la debida aplicación de los recursos con que cuenta, con las atribuciones que la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal otorga a la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, debiendo asistir a las sesiones de “EL COMITÉ” con voz pero sin voto.

## **ARTÍCULO SEPTIMO**

Para el logro de sus objetivos.

“EL COMITÉ” dispondrá de las aportaciones económicas que en su favor hagan el Gobierno del Estado, el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, así como las cantidades que se generen con motivo del manejo y operación de las mismas y todas aquellas que de cualquier tipo sean puestas a su disposición; para lo

cual el Titular del Ejecutivo del Estado, celebrará los Convenios correspondientes.



## TRANSITORIOS

(Del ACUERDO del Ejecutivo del Estado, que formaliza la creación, funcionamiento y operación del “Comité de Apoyo a la Producción y Comercialización Agropecuaria”, como un organismo auxiliar del Gobierno del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el día viernes 16 de febrero de 2001, número 6 segunda sección, TOMO CCCX)

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se abroga el Acuerdo de fecha cuatro de abril de mil novecientos ochenta y nueve, expedido por el Gobernador del Estado, mediante el cual se creó el “Comité de Crédito a la Palabra”.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se designa Liquidadora del suprimido “Comite de Crédito a la Palabra”, a la Secretaría de Finanzas y Desarrollo Social, la que de inmediato deberá transferir y poner a disposición del “Comité de Apoyo a la Producción y Comercialización Agropecuaria” los activos del Comité suprimido en este instrumento, y en su oportunidad los que provengan de la liquidación del mismo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se reconocen los Convenios de Colaboración para la realización de acciones prioritarias, celebrados entre el Gobierno del Estado y el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, efectuados a partir del año de mil novecientos ochenta y dos.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El Reglamento Interior de “EL COMITÉ”, será expedido en un plazo que no exceda de ciento veinte días naturales, a partir de la vigencia del presente Acuerdo; el cual regulará los aspectos de convocatorias a sesiones, secuencia de las mismas, actas respectivas, seguimiento de decisiones y demás relativos.

Dado en la sede del Palacio del Poder Ejecutivo, en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil.- El Gobernador Constitucional del Estado.- LICENCIADO MELQUIADES MORALES FLORES.- Rubrica.- El Secretario de Gobemación. LICENCIADO CARLOS ALBERTO JULIÁN Y NÁCER.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Desarrollo Social.- CIUDADANO RAFAEL MORENO VALLE ROSAS.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Rural. INGENIERO FRANCISCO ALBERTO JIMÉNEZ MERINO.- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo, Evaluacion y Control de la Administración Publica. CONTADORA PÚBLICA MARÍA TERESA NOEMÍ TELLO Y NIETO.- Rúbrica.